



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O** No. LXIV-144

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el numeral 3, del artículo 1, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

1. Esta...

2. Tiene...

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores y jubilados, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

4. Las...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IV, del artículo 11, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** Para...

I.- al III.-...

IV.- Casas para Personas Adultas Mayores;

V.- y VI.-...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción III, del artículo 31, de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-** Se...

I. y II....

III. Fumar en cualquiera de los lugares a que se refiere el Artículo 7o. de esta Ley con la presencia de lactantes, niños, persona adulta mayor, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7°.-** El...

I.- y II.-...

III.- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social;

IV.- a la IX.-...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 362, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 362.-** Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o adulta mayor, incapaces de cuidarse a sí mismos.

También...

El delito...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este delito...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

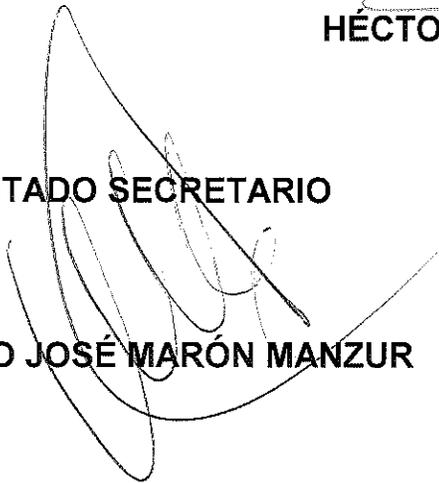


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIPUTADO SECRETARIO

  
EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIPUTADA SECRETARIA

  
MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ

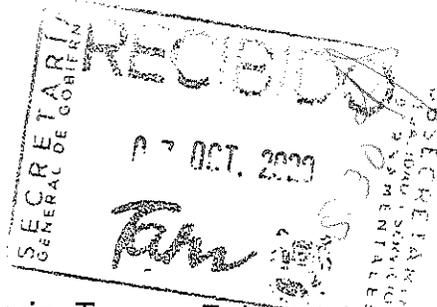
HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

DORIS

S.I.S.S.P.M.



Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-144, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas; Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas; Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**